

9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 SET 1982

Visto el expediente N° 2305-350/82 y el Decreto Nacional N° 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º- Incrementanse las remuneraciones del personal dependiente de ----- la Administración General de la Provincia, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, en un mínimo de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.-).-

ARTICULO 2º- Fijase el valor del módulo que, para cada Régimen Estatutari ----- y Agrupamiento o Categoría se detalla a continuación, en los importes que para cada caso se establecen:

1 - Ley 8721 y sus modificatorias:

1. Personal con estabilidad, Director General y Director -- Provincial = PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 17.453.-).

2 - Ley 8812 y sus modificatorias:

1. Artículo 2º - Personal Profesional = PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (8.283.-).

3 - Ley 8977 y sus modificatorias:

1. Artículo 31º

- Personal Jerarquizado = PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 18.186.-).

- Restantes Agrupamientos = PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 17.499.-).

ARTICULO 3º- Fijase en PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (\$-



9869
9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

11

19.661.-) el valor del Índice UNO (1) para el Personal Docente de la Provincia, establecido por el Artículo 2° de la Ley 8853.-

ARTICULO 4°- Establécese que las remuneraciones correspondientes al Personal Jerarquizado Superior, sin estabilidad de la Ley 8721, del Poder Judicial y de L.S.11 Radio Provincia de Buenos Aires se determinarán en función de la remuneración asignada a la categoría 19 del Régimen Estatutario Ley 8721 y de los coeficientes que se fijan en las Planillas Anexas 1 a 4 que forman parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 5°- Establécese que el Sueldo Básico del Comisario General de la Policía - Agrupamiento Comando y Servicios - y la del Inspector General del Servicio Penitenciario de la Provincia será equivalente UNA VEZ DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILESIMOS (1,258) la remuneración correspondiente a la categoría DIECINUEVE (19) del Régimen Estatutario Ley 8721. Los sueldos básicos de los restantes cargos del Régimen Estatutario para el Personal de la Policía y Servicio Penitenciario de la Provincia sustentarán de los coeficientes que se establecieron por la Planilla Anexa de la Ley N° 9719 aplicados sobre los sueldos básicos del Comisario General e Inspector General respectivamente.-

ARTICULO 6°- Establécese que las remuneraciones del Jefe y Subjefe de Policía quedarán determinadas en una suma superior en un OCHO C SETENTA POR CIENTO (8,70 %) y en un SEIS CON SESENTA POR CIENTO (6,60%) respectivamente, de la totalidad de los haberes que perciba el Comisario General de dicha Institución, con excepción del Salario Familiar.

La remuneración del Jefe del Servicio Penitenciario será equivalente a la del Subjefe de Policía y la del Subjefe del Servicio Penitenciario se corresponderá en un NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97 %) de la asignada a dicho funcionario.-

ARTICULO 7°- Los aumentos resultantes de la aplicación de los artículos cedentes, cuando superen UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS



9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

(\$ 1.400.000.-) no podrán exceder del equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la remuneración vigente para cada categoría salarial al 31 de Agosto de 1982, para el horario habitual de tareas de cada Régimen Estatario. Para el cálculo precedente, se excluirá la Bonificación Especial establecida por el artículo 4° de la Ley 9851, la que será absorbida por aumento dispuesto por la presente Ley.-

ARTICULO 8°- Establécense las sumas fijas del "Suplemento por Antigüedad ----- de la Policía, Servicio Penitenciario y Poder Judicial, en los importes que a continuación se establecen:

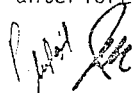
- Por cada uno de los DIEZ (10) primeros años de antigüedad = VEI OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 28.631.-).
- Por cada uno de los DIEZ (10) años siguientes de antigüedad = VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 23.774.-
- Por cada uno de los DIEZ (10) años subsiguientes de antigüedad DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 18.917.-).

ARTICULO 9°- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEIN ----- CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.224.300.-) la retribución mínima para el Maestro de Grado, Sección o Especial de Enseñanza Primaria Común Categorías equivalentes en otras ramas de la Enseñanza, establecida por artículo 2° de la Ley 7976 y sus modificatorias.

Incrementáanse en SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000.-) la retribución por hora cátedra.-

ARTICULO 10°-Establécese un incremento de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL OCH -----CIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 53.846.-) por función para el personal Artístico de sala y escenario, Régimen Ley 8977 y sus modificatorias

ARTICULO 11°-Las sumas que en concepto de Aporte Personal que por el primer mes de aumento correspondan por aplicación de los artículos anteriores y que deban ser ingresadas al Instituto de Previsión Social d



9869

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

////

Provincia y a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía serán descontadas en CUATRO (4) cuotas mensuales consecutivas, la primera de las cuales se hará efectiva con los sueldos de Septiembre y será equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del aumento acordado, quedando facultado al Poder Ejecutivo a fijar la proporción que se descontará en cada una de las cuotas siguientes.

Idéntico tratamiento se dará a los Aportes Personales de Jubilados y Pensionados, beneficiarios del Instituto de Previsión Social, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía y Personal de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 12º-Establécese que las remuneraciones y adicionales del Personal Temporario vigentes al 31 de Agosto de 1982 serán incrementadas en igual proporción que la presente Ley acuerda para los cargos de igual o similar nivel remunerativo.

Asimismo, facúltase al Ministerio de Economía para adecuar las remuneraciones y adicionales del Personal no comprendido en la presente Ley de conformidad con las disposiciones de la misma.-

ARTICULO 13º-Autorízase a las Direcciones de Administración Contable y Comptables que hagan sus veces a efectivizar las remuneraciones y adicionales fijadas por la presente, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.-

ARTICULO 14º-Las disposiciones de los artículos precedentes de la presente Ley serán de aplicación a partir del 1º de Septiembre de 1982.

ARTICULO 15º-Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar, a partir del 1º de Septiembre de 1982, las remuneraciones del Personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendida en Convenciones Colectivas de Trabajo, vigentes al 30 de Septiembre mediante la aplicación del coeficiente resultante del incremento del costo de vida (Precios al Consumidor Nivel General) registrado en el mes de Septiembre de 1982, pudiendo

9869

9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

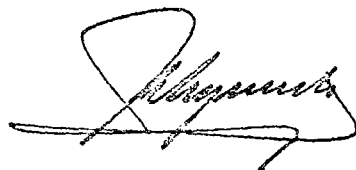
////

ficar la restricción impuesta por el artículo 7° a los efectos de la aplicación de lo facultado por el presente artículo. Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la forma y condiciones en que se efectuarán los aporte previsionales para el personal en actividad de la Administración General de las Municipalidades y beneficiarios de los regímenes de Previsión de Provincia, que se correspondan con el 100% del primer mes de aumento.

ARTICULO 16°- El mayor gasto resultante de la aplicación de la presente ----- Ley se imputará, en caso de resultar insuficientes las partidas específicas, al disponible de cualquier crédito del Presupuesto General de 1982.

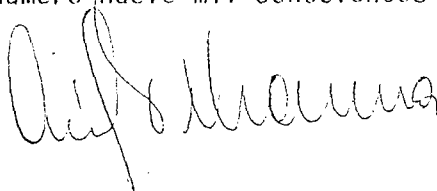
ARTICULO 17°- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole ----- tén Oficial y archívese.

ADP



Bu

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos sesenta y nueve (9.869).



9869 J

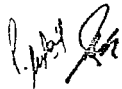
El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 1

REMUNERACIONES PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

| CATEGORIA FUNCIONAL | C O E F I C I E N T E S | | |
|---|-------------------------|--------------------------|--------|
| | Sueldo | Gastos de Representación | TOTAL |
| <u>ADMINISTRACION CENTRAL</u> | | | |
| Gobernador | 1,0572 | 1,0572 | 2,1144 |
| Ministro | 0,9768 | 0,9768 | 1,9536 |
| Fiscal de Estado | 0,9768 | 0,9768 | 1,9536 |
| Asesor General de Gobierno | 0,9768 | 0,9768 | 1,9536 |
| Secretario General de la Gobernación | 0,9225 | 0,9225 | 1,8450 |
| Secretario de Inteligencia | 0,9225 | 0,9225 | 1,8450 |
| Secretario de Prensa y Difusión | 0,9225 | 0,9225 | 1,8450 |
| Fiscal de Estado Adjunto | 0,9225 | 0,9225 | 1,8450 |
| Presidente del Tribunal de Cuentas | 0,9225 | 0,9225 | 1,8450 |
| Contador General de la Provincia | 0,9225 | 0,9225 | 1,8450 |
| Tesorero General de la Provincia | 0,9225 | 0,9225 | 1,8450 |
| Subsecretario (Gobernación, Ministerios y Fiscalía de Estado) | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Escribano General de Gobierno | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Vocal del Tribunal de Cuentas | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Subcontador General de la Provincia | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |



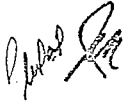
9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 1

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

| CATEGORIA FUNCIONAL | C O E F I C I E N T E S | | |
|-------------------------------------|-------------------------|--------------------------|--------|
| | Sueldo | Gastos de Representación | TOTAL |
| Subtesorero General de la Provincia | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Delegado del Señor Gobernador | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Escribano Adscripto Superior | 0,8503 | 0,8503 | 1,7006 |
| Secretario de Faltas de Policía | 0,3346 | 0,3346 | 0,6692 |
| Miembro de la Junta Electoral | - | 0,0654 | 0,0654 |



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 1

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

| CATEGORIA FUNCIONAL | C O E F I C I E N T E S | | |
|--|-------------------------|--------------------------|--------|
| | Sueldo | Gastos de Representación | TOTAL |
| <u>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</u> | | | |
| Presidente del Banco de la Provincia | 0,9768 | 0,9768 | 1,9536 |
| Vicepresidente del Banco de la Provincia | 0,9225 | 0,9225 | 1,8450 |
| Director Secretario del Banco de la Provincia | 0,9225 | 0,9225 | 1,8450 |
| Administrador General de la Dirección de la Energía | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Administrador General de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Administrador General de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado | 0,8953 | 0,8953 | 1,7906 |
| Director del Banco de la Provincia | 0,7968 | 0,7968 | 1,5936 |
| Subadministrador General de la Dirección de la Energía | 0,7596 | 0,7596 | 1,5192 |
| Subadministrador General de la Dirección Provincial de Vialidad | 0,7596 | 0,7596 | 1,5192 |
| Subadministrador General de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias | 0,7596 | 0,7596 | 1,5192 |

[Handwritten signatures]

9869

9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 1

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

C O E F I C I E N T E S

| CATEGORIA FUNCIONAL | Sueldo | Gastos de Representación | TOTAL |
|--|--------|--------------------------|--------|
| Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial | 0,7596 | 0,7596 | 1,5192 |
| Presidente del Instituto de Previsión Social | 0,7596 | 0,7596 | 1,5192 |
| Gerente de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado | 0,7596 | 0,7596 | 1,5192 |
| Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural | 0,7596 | 0,7596 | 1,5192 |
| Administrador General - del Instituto de la Vivienda | 0,7596 | 0,7596 | 1,5192 |
| Subadministrador General del Instituto de la Vivienda | 0,6250 | 0,6250 | 1,2500 |
| Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial | 0,5013 | 0,5013 | 1,0026 |
| Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social | 0,5013 | 0,5013 | 1,0026 |
| Director de la Comisión de Investigaciones Científicas | 0,4779 | 0,4779 | 0,9558 |
| Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural | 0,4259 | 0,4259 | 0,8518 |
| Vocal Director del Mercado General de Hacienda de Avellaneda | - | 0,5734 | 0,5734 |
| Miembro Honorario del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas | - | 0,0628 | 0,0628 |

9869

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

PLANILLA ANEXA 2

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA LEY 8721

PERSONAL SIN ESTABILIDAD

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

| JERARQUIA FUNCIONAL | COEFICIENTES REMUNERACION MENSUAL BASICA | | | Coeficient Remuneraci Mensual Mínima |
|---|--|--------------------------|--------|--------------------------------------|
| | Sueldo | Gastos de Representación | TOTAL | |
| Secretario Letrado - Asesoría General de Gobierno | 0,6250 | 0,6250 | 1,2500 | 1,4050 |
| Secretario Letrado - Fiscalía de Estado | 0,6250 | 0,6250 | 1,2500 | 1,4050 |
| Ingeniero Jefe - Dirección Provincial de Vialidad | 0,6250 | 0,6250 | 1,2500 | 1,4050 |
| Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Científicas | 0,6250 | 0,6250 | 1,2500 | 1,4050 |
| Secretario General - Tribunal de Cuentas | 0,6250 | 0,6250 | 1,2500 | 1,4050 |
| Relator Jefe - Fiscalía de Estado | 0,5537 | 0,5537 | 1,1074 | 1,2447 |
| Relator Jefe - Tribunal de Cuentas | 0,5537 | 0,5537 | 1,1074 | 1,2447 |
| Contador Mayor - Contaduría General de la Provincia | 0,5537 | 0,5537 | 1,1074 | 1,2447 |
| Relator Jefe - Gobernación | 0,5537 | 0,5537 | 1,1074 | 1,2447 |
| Secretario General - Tesorería General de la Provincia | 0,5537 | 0,5537 | 1,1074 | 1,2447 |
| Relator Jefe de la Asesoría General de Gobierno | 0,5537 | 0,5537 | 1,1074 | 1,2447 |
| Secretario de la Junta Electoral | 0,5537 | 0,5537 | 1,1074 | 1,2447 |
| Secretario Técnico Administrativo - Tribunal de Cuentas | 0,5537 | 0,5537 | 1,1074 | 1,2447 |
| Delegado Fiscal - Fiscalía de Estado | 0,4892 | 0,4892 | 0,9784 | 1,0992 |

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 2

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

| JERARQUIA FUNCIONAL | COEFICIENTES REMUNERACION MENSUAL BASICA | | | Coeficiente Remuneración Mensual Mínima |
|--|--|--------------------------|--------|---|
| | Sueldo | Gastos de Representación | TOTAL | |
| Relator Mayor - Dirección Provincial de Rentas | 0,4892 | 0,4892 | 0,9784 | 1,0992 |
| Secretario General de la Escribanía General de Gobierno | 0,4892 | 0,4892 | 0,9784 | 1,0992 |
| Secretario del Consejo de Expropiaciones Fiscales de Estado Ley 7177 | 0,3259 | 0,3259 | 0,6518 | 0,7329 |
| Jefe de la Oficina Técnica Pericial del Consejo de Expropiaciones Fiscales de Estado | 0,3259 | 0,3259 | 0,6518 | 0,7329 |
| Relator Supervisor - Auditor Superior - Dirección Provincial de Rentas | 0,3259 | 0,3259 | 0,6518 | 0,7329 |

[Handwritten signature]

9869
9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 3

REMUNERACIONES PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

| NIVEL | CATEGORIA | COEFICIENTE |
|-------|---|-------------|
| 22 | Juez de la Suprema Corte de Justicia Procurador General | 1,9732 |
| 21 | Presidente de Cámara de Apelación Juez de Cámara de Apelación Fiscal de Cámara de Apelación Secretario de la Suprema Corte de Justicia Secretario de la Procuración General | 1,7659 |
| 20 | Juez de Primera Instancia Juez de Tribunal del Trabajo Juez de Tribunal de Menores Juez Notarial Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia Abogado Principal de la Procuración General Director General de Administración Jefe de Superintendencia de la Justicia de -- Paz Jefe de Inspección de la Suprema Corte de Jus ticia | 1,5639 |
| 19 | Agente Fiscal Asesores de Incapaces Defensor de Pobres y Ausentes Juez de Paz Letrado Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia Curador Oficial de Alienados de la Procura--- ción General | |

P. J. J. J.

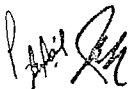
9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 3

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

| NIVEL | CATEGORIA | COEFICIENTE |
|-------|---|-------------|
| 17 | Secretario de Juzgado de Primera Instancia Secretario de Tribunal de Trabajo Secretario de Tribunal de Menores Secretario del Juzgado Notarial Secretario del Registro Público de Comercio Inspector del Juzgado Notarial Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia Secretario de Exhortos Penales Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones Perito I Jefe de Receptoría General de Expedientes Jefe de Archivo Departamental Jefe de Despacho de la Suprema Corte de Justicia y Procuración General | 0,9854 |
| 16 | Subjefe de Receptoría General de Expedientes Perito II Subjefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público) Subjefe de Contaduría (Contador Público) | 0,7005 |
| 15 | Subjefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones Subjefe de Despacho de la Suprema Corte de Justicia y Procuración General Subjefe de Despacho (Delegado de Dirección General de Administración) Jefe de Prensa | |



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 3

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

| NIVEL | CATEGORIA | COEFICIENTE |
|-------|--|-------------|
| 18 | Director General de Bibliotecas | |
| | Director de Arquitectura, Obras y Servicios | |
| | Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos | |
| | Subdirector General de Administración | |
| | Director General de Mandamientos y Notificaciones | |
| | Director General de Asesorías Periciales | 1,2721 |
| | Secretario de Cámara de Apelación | |
| | Abogado Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia | |
| | Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia | |
| | Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones | |
| | Subdirector General de Asesorías Periciales | |
| | Subdirector de Arquitectura, Obras y Servicios | |
| | Asesor Técnico de la Dirección General de Asesorías Periciales | |
| | Director de Ceremonial | |
| | Tesorero de la Dirección General de Administración | |
| | Jefe de Contrataciones | |
| | Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público) | |
| | Jefe de Contaduría (Contador Público) | 1,1198 |

L.A. S.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 3

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

| NIVEL | CATEGORIA | COEFICIENTE |
|-------|------------------------------------|-------------|
| | Perito III | |
| | Oficial Mayor | 0,6410 |
| 14 | Relator de Secretaría (Oficial 1°) | |
| | Oficial 1° | |
| | Oficial 1°(Visitador) | |
| | Oficial 1°(Asistente Social) | |
| | Oficial de Justicia | |
| | Oficial 1° (Médico Visitador) | |
| | Perito IV | 0,5757 |
| 13 | Perito V | 0,4927 |
| 12 | Oficial 2° | 0,4351 |
| 11 | Oficial 3° | 0,3955 |
| 10 | Oficial 4° | 0,3565 |
| 9 | Oficial 5° | 0,3292 |
| 8 | Auxiliar 1° | 0,2667 |
| 7 | Auxiliar 2° | 0,2562 |
| 6 | Auxiliar 3° | 0,2189 |
| 5 | Auxiliar 4° | 0,2000 |
| 4 | Auxiliar 5° | 0,1903 |
| 3 | Auxiliar 6° | 0,1810 |
| 2. | Ayudante 1° | 0,1607 |
| 1 | Ayudante 2° | 0,1470 |

P. López

9869

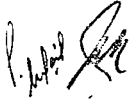
v2

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 4L.S. 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRESREMUNERACIONES MENSUALES

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

| <u>CATEGORIA</u> | <u>COEFICIENTE</u> |
|--|--------------------|
| Director Provincial | 1,2500 |
| Subdirector..... | 0,8488 |
| <u>Jefe de Departamento</u> | |
| Producción y Programación | 0,6312 |
| Informativo | 0,6312 |
| Locutores | 0,6312 |
| Técnico | 0,6312 |
| <u>Jefe de División</u> | |
| Discoteca | 0,3681 |
| Programas | 0,3681 |
| Transcripciones..... | 0,3681 |
| Registros | 0,3681 |
| Control Central | 0,3681 |
| Mantenimiento y Simplificación de Exteriores | 0,3681 |
| Planta Transmisora | 0,3681 |



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 4

L.S. 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

| <u>CATEGORIA</u> | <u>COEFICIENTE</u> |
|--|--------------------|
| Redactor "A" | 0,2641 |
| Locutor "A" | 0,2641 |
| Libretista Guionista | 0,2641 |
| Técnico Laboratorista..... | 0,2641 |
| Redactor "B" | 0,2387 |
| Operador de Estudios | 0,2387 |
| Locutor "B" | 0,2387 |
| Técnico en Mantenimiento y Exteriores | 0,2387 |
| Operador Planta Transmisora | 0,2387 |
| Redactor Analista | 0,2387 |
| Asistente de Transcripciones | 0,2387 |
| Asistente de Producción y Programación | 0,2387 |
| Armador de Programas | 0,2387 |
| Registrador Discográfico | 0,2028 |
| Auxiliar de Promoción | 0,2028 |
| Registrador Periodístico | 0,2028 |

P. A. S.

986

321
25

9869

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por la presente Ley se introducen modificaciones en las remuneraciones del Personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo.

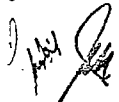
En sus lineamientos generales, los ajustes salariales responden a los adoptados en la Administración Nacional, con vigencia a partir del 1° de Septiembre del presente año.

En su manejo financiero-presupuestario, la Provincia ha venido observando durante el presente ejercicio, una ajustada ejecución de sus créditos, limitando las erogaciones en gastos corrientes en orden a posibilitar una razonable recomposición de su gasto total mediante la concreción de su plan de trabajos públicos. Sin desmedro de mantener una continuidad en tal orientación, es necesario contemplar una adecuación en los niveles remunerativos para paliar la pérdida del poder adquisitivo de los mismos ante el incremento observado en el costo de vida.

Con tal objeto, la presente Ley contempla un incremento a partir -- del 1° de Septiembre de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.-) para todos los cargos, y una corrección a partir del 1° de Octubre equivalente al -- incremento del Índice de Precios al Consumidor que se observe durante el mes -- de Septiembre. Con esta forma de determinar la corrección salarial, se beneficiará en una proporción superior a los agentes públicos que actualmente perciben los menores haberes.

Ello no obstante, y con el objeto de no deteriorar sensiblemente las actuales estructuras salariales para los diversos regímenes estatutarios, la -- Ley prevé un aumento de hasta un 30 % en los niveles superiores de cada uno de los mencionados regímenes.

Con el propósito de que el beneficio otorgado sea percibido por los agentes en forma inmediata, se dispone que el aporte personal que corresponde --



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9869

11

ingresar en los Organismos Previsionales, como consecuencia del aumento de sueldos del primer mes, se concrete en cuatro cuotas mensuales consecutivas previéndose igual temperamento para los jubilados y pensionados de la Provincia.-

